

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO TECNOLÓGICO TITULADO: "MEJORA DE PROTOTIPO DE BIPEDESTADOR ANTROPOMÉTRICO, ERGONÓMICO Y DE BAJO COSTO, DISEÑADO PARA LA ANATOMÍA LATINA, PARA LA REHABILITACIÓN EN POSICIÓN VERTICAL A PERSONAS EN CONDICIÓN DE PARAPLEJIA", APROBADO EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LA INNOVACIÓN, DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, MODALIDAD PROINNOVA CONVOCATORIA 2018, CON EL NÚMERO DE REGISTRO CONACYT No. 252285; CELEBRADO ENTRE EL CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CIDESI" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ÉL DR. VICENTE BRINGAS RICO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR ADJUNTO Y APODERADO LEGAL; Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA: ACCESOS SIN LÍMITE S.A. DE C.V, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, LA C. OLGA VALENCIA GODÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ACCESOS SIN LÍMITE", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

En respuesta a la Convocatoria Programas de Estímulo a la Innovación 2018, publicada por CONACYT, se decidió unir capacidades entre la empresa "ACCESOS SIN LÍMITE" y "CIDESI", para realizar el desarrollo del Proyecto de Desarrollo Tecnológico Titulado: "MEJORA DE PROTOTIPO DE BIPEDESTADOR ANTROPOMÉTRICO, ERGONÓMICO Y DE BAJO COSTO, DISEÑADO PARA LA ANATOMÍA LATINA, PARA LA REHABILITACIÓN EN POSICIÓN VERTICAL A PERSONAS EN CONDICIÓN DE PARAPLEJIA", en lo sucesivo el "Proyecto".

Considerando que ACCESOS SIN LÍMITE cuenta con experiencia en esta área, y que el responsable del proyecto "CIDESI", cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para desarrollar el "Proyecto" propuesto, se decidió que el "CIDESI" lleve a cabo en sus instalaciones y con su personal, (profesores-investigadores y alumnos de doctorado), la ejecución desarrollo y conclusión del mismo, sujeto a los términos del presente acuerdo y/o sus anexos.

Todo lo anterior se llevará a cabo en el marco de los términos establecidos en el presente convenio.

DECLARACIONES

- I. ACCESOS SIN LÍMITE a través de su Representante declara:
- Que se encuentra legalmente constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acto que acredita con el testimonio de la escritura pública número 56,073, de fecha 15 de Marzo del 2006, otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 96 del Estado de México, en Ciudad Nezahualcóyotl, inscrita en el Registro Público de la propiedad y del comercio bajo el No. 18460*10
 - Que su Representante legal es la C. Olga Valencia Godínez y que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio en términos de la Escritura Pública número 56,073, de fecha 15 de Marzo del 2006, otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 96 del Estado de México, en Ciudad Nezahualcóyotl, Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, y que dichos poderes y facultades a la fecha de firma del presente Convenio, no le han sido revocados, disminuidos ni modificados en forma alguna a esta fecha, según documento descrito anteriormente.
 - Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Castaños Lote 9 Manzana 50 Colonia Tres de Mayo, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54760, correo electrónico: gonzalo.garcia@discapacitado.com.mx; teléfono 55 28400239 EXT 2191
 - Tiene la capacidad jurídica necesaria para comprometerse al cumplimiento del presente instrumento y que en cumplimiento a las diversas disposiciones legales en vigor, ha obtenido, de las autoridades e instituciones correspondientes, los registros que a continuación se indican: Registro Federal de Contribuyentes:

- ASL060315AR2, Constancia de inscripción al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) del CONACYT, con registro definitivo 10865.
- e) Que su objetivo principal es: Proveer soluciones tecnológicas de traslado y accesibilidad para personas con discapacidad, que les permitan obtener mayor independencia en su vida personal y mejorar su calidad de vida y la de sus familiares.
 - f) Que le han sido asignados por el "CONACYT" recursos para ser empleados en el PROYECTO.

II. Declara el "CIDESI" por conducto de su Apoderado Legal:

- a) Que es un Centro Público de Investigación, perteneciente al Sistema de Centros CONACYT y fue creado como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, por decreto presidencial de fecha 07 de marzo de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 del mismo mes y año; modificada en su naturaleza jurídica por decreto presidencial el día 04 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 del mismo mes y año, constituyéndose como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal; y reestructurado por Decreto Presidencial de fecha 11 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año; y reconocido como Centro Público de Investigación, atento a lo señalado en el Acuerdo expedido por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de fecha 30 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre de 2000, quedando sectorizado en el sector coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología mediante Decreto Presidencial del día 03 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial del día 14 de del mismo mes y año.

Que en función a lo anterior, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, reestructurado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2006.

- b) Que entre sus objetivos se encuentran los siguientes: propiciar la vinculación de la industria nacional con las instituciones del sistema educativo nacional; realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológicos orientados a la modernización del sector productivo; desarrollar proyectos de investigación aplicada y de enseñanza especializada de interés para otras instituciones, brindar servicios y asesoría técnica al sector productivo en las áreas de diseño, control y garantía de calidad, normalización, tecnología de procesos y asimilación de tecnología, servicios especializados de laboratorio y de información.
- c) Que él **Dr. Vicente Bringas Rico**, tiene facultades en su carácter de Apoderado Legal para pleitos y cobranzas y actos de administración mediante el instrumento notarial número 43,346 de fecha 17 de abril de 2015 pasado ante la fe del Licenciado Ricardo Rayas Macedo en su carácter de Notario Público titular de la Notaría Pública Número 13 de la demarcación judicial de Santiago de Querétaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro, en el folio de personas morales 00008975/0007, el 12 de junio de 2015; y en el cual se le confieren facultades para celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ellos sean necesarios.
- d) Tiene la capacidad jurídica necesaria para comprometerse al cumplimiento del presente instrumento y que en cumplimiento a las diversas disposiciones legales en vigor, ha obtenido, de las autoridades e instituciones correspondientes, los registros que a continuación se indican: Registro Federal de Contribuyentes: CID840309UG7, Afiliación Patronal al ISSSTE: 01425222, Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas: 2015/192.

- e) Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Playa Pie de la Cuesta No. 702, Desarrollo San Pablo, Santiago de Querétaro, Qro. C. P. 76125. Teléfono (442) 2119804, correo electrónico: vbringas@cidosi.edu.mx

III. Las partes conjuntamente declaran que:

- a) Se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan.
b) Comparecen voluntariamente a celebrar este convenio.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, las partes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El desarrollo y ejecución del "Proyecto" arriba mencionado se prestará conforme a los lineamientos y alcances contenidos en la Propuesta Técnica - Comercial No. CMAL-PC-17-018.Rev.01, de fecha 23 de febrero de 2018, que debidamente firmada forma parte integral como **Anexo 1**.

En caso de requerirse trabajos adicionales, se estará a lo dispuesto en la cláusula CUARTA.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.

El monto total del presente convenio es el que asciende a la cantidad de \$ **1,659,981.00 (Un millón seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), como precio total que pagará "**ACCESOS SIN LÍMITE**" a "CIDESI".

TERCERA. FORMA DE PAGO.

LAS PARTES convienen que la contraprestación de los servicios objeto de este convenio indicada en la cláusula inmediata anterior, se cubrirán de la siguiente manera:

- Etapas:**
- Etapas 1.** 48% (cuarenta y ocho por ciento) correspondiente a un monto de **\$797,500.00** (setecientos noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado IVA, a más tardar el 28 de Abril de 2018.
- Etapas 2.** 52% (cincuenta y dos por ciento) correspondiente a un monto de **\$862,481.00** (ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100), a más tardar el 07 de diciembre de 2018.

Los pagos antes mencionados se llevarán a cabo vía transferencia bancaria, dentro de los 8 (Ocho) días naturales siguientes a la presentación de la factura correspondiente.

CUARTA. TRABAJOS ADICIONALES.

Todo trabajo adicional o complementario no contemplado en este Convenio, deberá ser solicitado al responsable del proyecto en "CIDESI", (en base lo establecido en la cláusula décima primera), que es la única persona con autoridad para analizar la factibilidad de la solicitud e iniciar la negociación con "**ACCESOS SIN LÍMITE**", con el fin de que "CIDESI" proceda con la ejecución, dicho trabajo adicional será con un convenio modificatorio firmado por los

representantes legales de ambas partes, en el cual se establecerá si afecta o no el tiempo de entrega y el costo de dicho trabajo adicional o complementario.

QUINTA. VIGENCIA Y PLAZO.

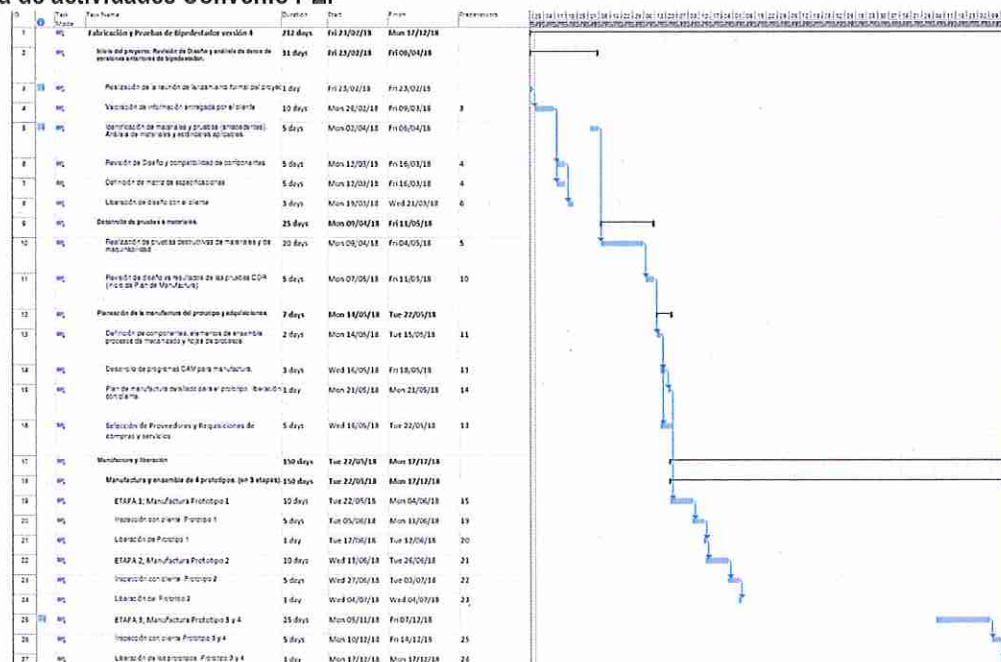
Ambas partes convienen en que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y terminará el día 31 de diciembre de 2018.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

OBLIGACIONES DE CIDESI:

- a) Atender debidamente la operación, avance y término del "Proyecto" de conformidad con los términos, condiciones y fechas establecidos en el Anexo 1 del presente contrato.
- b) Proporcionar la información correspondiente a los productos entregables pactados y que se mencionan a continuación:
 1. Reporte de conclusiones de la revisión y análisis del bipedestador para llevar a cabo pruebas y manufactura con material polimérico.
 2. Resultados de las pruebas de maquinabilidad al material polimérico seleccionado por el cliente y resultado de las pruebas destructivas de envejecimiento y fatiga, a probetas del material polimérico seleccionado por el cliente.
 3. Resultado de la revisión del diseño desarrollado por el cliente, así como análisis de factibilidad de fabricación a partir del material polimérico seleccionado.
 4. Cuatro Prototipos de bipedestador fabricados y ensamblados con material polimérico. Se entregará reporte de fabricación.
- c) En caso de existir componentes que requirieran adquirirse en el extranjero para el desarrollo del proyecto, ACCESOS SIN LÍMITE y CIDESI reevaluarán los impactos en costo y tiempo de entrega que esto implique. Cualquier incremento de presupuesto deberá ser cubierto por ACCESOS SIN LÍMITE.

Cronograma de actividades Convenio PEI



Handwritten signatures and initials in blue ink.

OBLIGACIONES DE "ACCESOS SIN LÍMITE".

- a) Proporcionar los recursos económicos necesarios para la realización del "Proyecto" de acuerdo a las condiciones señaladas en los anexos del presente convenio.
- b) Proveer de la información necesaria para la revisión del diseño en los plazos acordados durante la reunión de "kick off".
- c) Proporcionar el apoyo requerido para el desarrollo del "Proyecto".
- d) Entregar a "CIDESI" los implementos o muestras, que amparen el alcance del "Proyecto".
- e) Coordinar la comunicación entre las instituciones participantes en el proyecto a fin de garantizar el apropiado flujo de información.

Queda definido y se entiende entre "LAS PARTES" contratantes, que la actividad que desarrollará y los servicios que prestará "CIDESI" son como empresa de servicios independiente y estrictamente de carácter comercial, libremente ejercidas en los términos de este contrato, sin subordinación alguna a "ACCESOS SIN LÍMITE", con sus medios propios y no implica relación de trabajo de "CIDESI" con "ACCESOS SIN LÍMITE", ni de su personal con "ACCESOS SIN LÍMITE".

Asimismo, en caso de que "CIDESI" utilice los servicios de terceros, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento, dichos terceros no tendrán relación laboral ni de ninguna otra especie con "ACCESOS SIN LÍMITE", no se considerarán empleados de la misma, ni tendrán derecho a remuneración alguna por parte de "ACCESOS SIN LÍMITE".

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Ambas partes se obligan mutuamente entre sí, a guardar secrecía sobre toda INFORMACIÓN CONFIDENCIAL perteneciente a LAS PARTES, y a la que tuvieren acceso, con motivo o durante la ejecución del presente convenio. "LAS PARTES" sólo podrán revelar la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" que cada una le proporcione a la otra, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte que corresponda la haya entregado, siempre que se celebre con las personas antes citadas, un contrato de confidencialidad, de conformidad con los términos y condiciones del presente contrato.

"LAS PARTES" se obligan a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

"LAS PARTES" tendrán el derecho de exigir a la otra en cualquier momento que la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" sea destruida o devuelta, independientemente de que la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este contrato.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" no tendrán obligación de mantener como confidencial la información a la que se refiere este contrato en los siguientes casos:

- a. Que previamente a su divulgación fuese conocida por "LAS PARTES", libres de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posean:
- b. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este contrato por ninguna de "LAS PARTES".

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, solicite a cualquiera de "LAS PARTES" la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", la parte respectiva deberá dar aviso de inmediato a la otra parte, a fin de que ésta última tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a dar únicamente la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" que les haya sido expresamente requerida, y en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busquen que se defina dicha información con el objetivo de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".

Toda la información que sea comunicada o divulgada por una parte a la otra en forma verbal y la parte divulgadora la considere como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", deberá ser ratificada por escrito a la parte receptora de la información, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de la divulgación verbal, clasificándola o identificándola con la leyenda de "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", de no cumplirse con esta obligación, la información comunicada o divulgada en forma verbal, no se considerará para los efectos del presente convenio como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".

El compromiso de confidencialidad y de la obligación de no divulgar o hacer uso de información confidencial propiedad de la otra parte seguirá vigente por cinco años posteriores a la vigencia o terminación de este contrato

OCTAVA.- TITULARIDAD Y USO DE DERECHOS INTELECTUALES Y KNOW-HOW DE ANTECEDENTE.

Todo Derecho Intelectual de antecedente que "LAS PARTES" proporcionen, únicamente podrá ser utilizado para los fines especificados dentro de las actividades para llevar a cabo el "Proyecto", por lo que no podrá, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna otra forma ser utilizado por la parte receptora para otros fines fuera de los servicios objeto del presente Convenio. El Derecho Intelectual de antecedente seguirá siendo propiedad exclusiva de la parte que lo aporte al "Proyecto" y por lo tanto debe ser tratado como "Información Confidencial" por la parte receptora de conformidad con la Cláusula séptima del presente convenio. Ninguna de "LAS PARTES" que aporte o proporcione Derecho Intelectual de antecedente a la realización del "Proyecto", otorga licencia de uso explícita o implícitamente a la otra parte salvo los derechos otorgados explícitamente en el presente Contrato.

Todo Know-How de antecedente que "LAS PARTES" proporcionen, únicamente podrá ser utilizado para los fines especificados dentro de las actividades para llevar a cabo el "Proyecto", por lo que no podrá, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna otra forma ser utilizado por la parte receptora para otros fines fuera de las actividades de el "Proyecto" y del presente Contrato. El Know-How de antecedente es propiedad exclusiva de la parte que lo aporte como Know-How al "Proyecto" y por lo tanto debe ser tratado como "Información Confidencial" por la parte receptora de conformidad con la Cláusula séptima del presente convenio. Ninguna de "LAS PARTES" que aporte o proporcione Know-How de antecedente a la realización del "Proyecto", otorga permiso o derecho alguno a la parte receptora para utilizar dicho Know-How de antecedente aportado para presentar solicitudes de patente u otro derecho de Propiedad Industrial o Derecho de Autor.

Salvo lo indicado específicamente, el presente Contrato no impone obligación a cualquiera de "LAS PARTES" a aportar, proporcionar y/o recibir cualquier información, Derecho Intelectual de antecedente y/o Know-How de antecedente. Por tanto "LAS PARTES" acuerdan sólo aportar, proporcionar y/o recibir información, Derecho Intelectual de antecedente y/o Know-How de antecedente que crean pertinente para llevar a cabo el "Proyecto".

"LAS PARTES" acuerdan y garantiza que cualquier Derecho Intelectual de antecedente y/o Know-How de antecedente que sea aportado o proporcionado o implementado por él para llevar a cabo el "Proyecto", no infringe Derechos de Propiedad Industrial o Derechos de Autor de terceros en México y en otros países.

NOVENA.- TITULARIDAD Y USO DE DERECHOS INTELECTUALES Y KNOW-HOW SURGIDO

"CIDESI" y "ACCESOS SIN LÍMITE" acuerdan que la Propiedad Intelectual y los Derechos de Autor serán otorgados de la siguiente forma:

"CIDESI reconoce que ACCESOS SIN LÍMITE tiene la solicitud de registro de modelo de utilidad MX/u/2015/000655 de 20 de Diciembre del prototipo a maquinar, por lo que cualquier nueva aportación de proceso que resulte con motivo de

la realización del proyecto de investigación y los desarrollos tecnológicos le pertenecerá a "CIDESI" sin perjuicio de que, en todo caso se reconocerán los derechos de ACCESOS SIN LÍMITE, conforme a las disposiciones legales aplicables"

DÉCIMA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL DE TERCEROS.

Cada una de "LAS PARTES" no deberá revelar o usar en el "Proyecto" ningún Secreto Industrial o "Información Confidencial" ni Propiedad Industrial o Intelectual de terceros, ni incorporar en resultados del "Proyecto", sin previo acuerdo entre "LAS PARTES", incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa lo siguiente:

- a) Programas de cómputo, aplicaciones, componentes, u otros materiales parte de los derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros; o
- b) Cualesquier programas de cómputo, aplicaciones, componentes, métodos, composiciones u otros materiales de propiedad industrial o intelectual de terceros que sean funcionalmente necesarios para operar los resultados del "Proyecto".

No obstante lo anterior, y en caso de que "LAS PARTES" acuerden incorporar dicha Propiedad Industrial o Intelectual de terceros, "LAS PARTES" deberán conseguir todas las licencias razonablemente necesarias para que "ACCESOS SIN LÍMITE" pueda legalmente hacer uso de los resultados del "Proyecto" y/o cualesquier derivados contemplados en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABLES.

Las partes acuerdan constituir un equipo de trabajo que estará coordinado por un representante de cada una de las partes.

El equipo de trabajo se reunirá como mínimo una vez al mes para asegurar el cumplimiento de cada uno de las etapas del proyecto, debiendo revisar y evaluar el cumplimiento, emitirá las sugerencias pertinentes, así mismo rendirá informes del avance a las autoridades correspondientes.

"CIDESI" designa al
M.I. Alejandro González Calderón
Responsable del "Proyecto".

"ACCESOS SIN LÍMITE" designa al
M.A. Gonzalo García Castilla
Responsable del "Proyecto".

Cualquier aviso, requerimiento, solicitudes y demás comunicaciones relativas a este contrato que deban o puedan darse o hacerse de acuerdo con el mismo, deberán darse a la parte correspondiente por escrito como sigue:

ACCESOS SIN LÍMITE
Castaños Lote 9 Manzana 50 Colonia
Tres de Mayo, Cuautitlán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54760
At'n: **M.A. Gonzalo García Castilla**

Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial
Playa Pie de la Cuesta No. 702
Desarrollo San Pablo
76125, Santiago de Querétaro, Qro.
At'n: **M.I. Alejandro González Calderón**



Cualquier cambio en los domicilios antes mencionados, deberá notificarse a la otra parte en forma indubitable, ya que de lo contrario los domicilios aquí establecidos seguirán surtiendo todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente Convenio sólo podrá ser modificado de común acuerdo, dichas modificaciones sólo serán válidas mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio o de sus Anexos descriptivos de proyecto, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

Queda claramente definido y se entiende entre las partes contratantes, que la actividad que desarrollará y los servicios que prestará **CIDESI** son como empresa de servicios independiente y estrictamente de carácter comercial, libremente ejercidas en los términos de este convenio, sin subordinación alguna a "**ACCESOS SIN LÍMITE**", con sus medios propios y no implica relación de trabajo de **CIDESI** con "**ACCESOS SIN LÍMITE**", ni de su personal con "**ACCESOS SIN LÍMITE**".

Asimismo, en caso de que **CIDESI** utilice los servicios de terceros, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento, dichos terceros no tendrán relación laboral ni de ninguna otra especie con "**ACCESOS SIN LÍMITE**", no se considerarán empleados de la misma, ni tendrán derecho a remuneración alguna por parte de "**ACCESOS SIN LÍMITE**".

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con noventa días de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario y procederán a formalizar el convenio de terminación correspondiente. Y en todo caso se estará a lo acordado en la cotización (propuesta técnica y económica), emitida por **CIDESI**.

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN. El presente Convenio se podrá rescindir a petición de cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por la contra parte de quien solicite la rescisión.

DÉCIMA SÉPTIMA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limiten o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS. Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para lograr su debido

cumplimiento; y en caso de presentarse alguna discrepancia, diferencia o duda sobre su interpretación o ejecución, esta se resolverá de mutuo acuerdo por escrito y a través de las personas que las partes designen para ello.

Si en última instancia las partes no llegaran a ningún acuerdo, se someterán a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., renunciando al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Previa lectura y en pleno conocimiento de su contenido y alcances legales se suscribe por duplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 22 días del mes de febrero del año 2018.

Por "ACCESOS SIN LÍMITE"
ACCESOS SIN LÍMITE S.A. de C.V.

C. Olga Valencia Godínez
Representante Legal

Por "CIDESI"
Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial

Dr. Vicente Bringas Rico
Apoderado Legal

M.A. Gonzalo García Castilla
" Responsable de "Proyecto"

M.C. Hugo Gámez Cuatzin
Director CIDESI Sede Estado de México

M.I. Alejandro González Calderón
Responsable de "Proyecto"

Última hoja del convenio de colaboración para número PEI2018/006 celebrado entre el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial y Accesos sin Límite S.A. de C.V."

Convenio / Contrato No. 2018/018
Revisado por Coordinación Jurídica
Nombre y Firma: Fecha: 22-Feb-2018